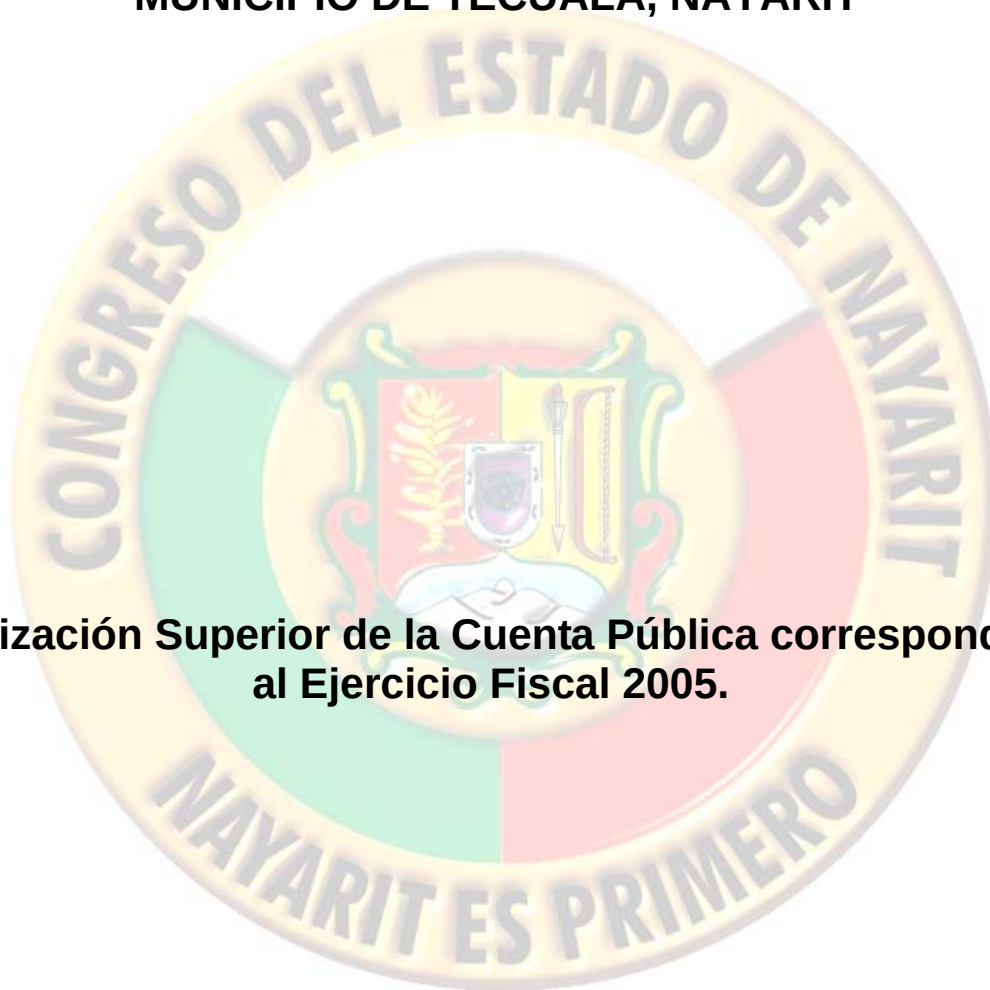


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoria de Gestión Financiera.	5
I. Antecedentes.	5
II. Fundamento Legal.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	6
V. Alcance de la Revisión.	6
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	7
1. Balance General.	7
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	8
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	9
1. Observación número 01-16/MF01-1205.	9
2. Observación número 02-16/MF01-1205.	9
3. Observación número 03-16/MF01-1205.	10
4. Observación número 04-16/MF01-1205.	11
5. Observación número 05-16/MF01-1205.	12
6. Observación número 13-16/MF01-1205.	12
7. Observación número 16-16/MF01-1205.	13
8. Observación número 17-16/MF01-1205.	14
9. Observación número 18-16/MF01-1205.	15
10. Observación número 19-16/MF01-1205.	15
11. Observación número 20-16/MF01-1205.	16
12. Observación número 21-16/MF01-1205.	16
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
13. Observación número 03-16/INF01-1205.	17
14. Observación número 04-16/INF01-1205.	18
15. Observación número 05-16/INF01-1205.	19
16. Observación número 06-16/INF01-1205.	20
17. Observación número 09-16/FOR01-1205.	21
18. Observación número 11-16/FOR01-1205.	22
19. Observación número 12-16/FOR01-1205.	23
20. Observación número 13-16/FOR01-1205.	24
VIII. Recomendaciones.	24
1. Observación número 01-16/INF01-1205.	24
Recomendación.	25
2. Observación número 02-16/INF01-1205.	25
Recomendación.	25
3. Observación número 07-16/FOR01-1205.	25
Recomendación.	25

4. Observación número 08-16/FOR01-1205.	25
Recomendación.	26
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	27
I. Antecedentes.	27
II. Fundamento Legal.	28
III. Criterios de Selección.	28
IV. Objetivo.	28
V. Alcance de la Revisión.	28
VI. Áreas Revisadas.	28
VII. Procedimientos de Auditoría.	28
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	32
1. Observación número 01-AOP/M16/2005.	32
2. Observación número 02-AOP/M16/2005.	36
3. Observación número 03-AOP/M16/2005.	38
4. Observación número 04-AOP/M16/2005.	40
5. Observación número 05-AOP/M16/2005.	47
6. Observación número 06-AOP/M16/2005.	50
7. Observación número 07-AOP/M16/2005.	53
8. Observación número 08-AOP/M16/2005.	58
9. Observación número 09-AOP/M16/2005.	62
10. Observación número 10-AOP/M16/2005.	64
11. Observación número 11-AOP/M16/2005.	66
12. Observación número 12-AOP/M16/2005.	69
13. Observación número 13-AOP/M16/2005.	70
14. Observación número 14-AOP/M16/2005.	73
15. Observación número 15-AOP/M16/2005.	77
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
16. Observación número 01-AOP-PROFIS/M16/2005.	84
17. Observación número 02-AOP-PROFIS/M16/2005.	88
18. Observación número 03-AOP-PROFIS/M16/2005.	92
19. Observación número 04-AOP-PROFIS/M16/2005.	100
20. Observación número 05-AOP-PROFIS/M16/2005.	107
21. Observación número 06-AOP-PROFIS/M16/2005.	109
22. Observación número 07-AOP-PROFIS/M16/2005.	110
23. Observación número 08-AOP-PROFIS/M16/2005.	120
24. Observación número 09-AOP-PROFIS/M16/2005.	126
25. Observación número 10-AOP-PROFIS/M16/2005.	131
26. Observación número 11-AOP-PROFIS/M16/2005.	134
27. Observación número 12-AOP-PROFIS/M16/2005.	135
28. Observación número 13-AOP-PROFIS/M16/2005.	135
29. Observación número 14-AOP-PROFIS/M16/2005.	136
30. Observación número 15-AOP-PROFIS/M16/2005.	136
31. Observación número 16-AOP-PROFIS/M16/2005.	137
32. Observación número 17-AOP-PROFIS/M16/2005.	138

IX. Recomendaciones.	138
C. Resumen de las Observaciones.	140

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tecuala

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXII y H. XXXIII Ayuntamientos de Tecuala, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1248/06 del 28 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXIII Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 29 de agosto del 2006. A las cuales dieron respuesta mediante oficio sin número, de fecha 18 de septiembre del 2006, el cual se recibió el 20 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio número OFS/AGFM/1636/2006, del 20 de septiembre del 2006, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 22 de septiembre del 2006 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual enviaron mediante oficio sin número de oficio, del 04 de octubre del 2006, la cual fue recibida el 05 de octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivo.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	2,365,513.05	611,919.00	26%
Ingresos	58,796,516.01	10,825,751.13	19%
Egresos	57,711,080.80	4,848,018.10	9%

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE TECUALA			
ESTADO DE NAYARIT			
BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
BANCOS			1,650,136.55
DEUDORES DIVERSOS		12,100.00	
GASTOS A COMPROBAR		59,100.00	
Suma del ACTIVO CIRCULANTE			1,721,336.55
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		611,919.00	
Suma del ACTIVO FIJO			611,919.00
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>			
DOCUMENTOS POR COBRAR FONDO IV		32,257.50	
Suma del ACTIVO DIFERIDO			32,257.50
TOTAL DE ACTIVO			\$2,365,513.05
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
DEUDA PUBLICA DE CORTO PLAZO	2,365,744.46		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	193,540.25		
Suma del PASIVO CIRCULANTE		2,559,284.71	
<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	1,812,793.40		
Suma del PASIVO FIJO		1,812,793.40	
TOTAL DE PASIVO			\$4,372,078.11
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	948,303.18		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-2,954,868.24		
Suma del PATRIMONIO		2,006,565.06	
TOTAL DE PATRIMONIO			\$-2,006,565.06
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			\$2,365,513.05
CUENTAS DE ORDEN			
PTO. DE INGRESOS ESTIMADO	52,020,273.59		
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	58,796,516.01		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-6,776,242.42		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tecuala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	94,477,304.24		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	57,848,212.83		
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	36,629,091.41		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO Y ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/ENE/2005	1,142,225.51
IMPUESTOS	72,863.48
DERECHOS	639,698.21
PRODUCTOS	128,323.79
APROVECHAMIENTOS	180,466.28
PARTICIPACIONES	30,430,374.2
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	23,886,108.27
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,458,681.78
DISMINUCIONES DE ACTIVO	860,377.91
INCREMENTOS DE PASIVO	686,601.96
TOTAL ORIGEN	\$61,485,721.39
APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACION	12,458,315.15
HACIENDA	2,096,277.19
CONTRALORIA	284,560.65
REGISTRO CIVIL	722,095.77
CEMENTERIOS	76,395.89
ASEO PUBLICO	1,151,752.06
MERCADOS	198,759.05
RASTRO MUNICIPAL	216,459.1
SEGURIDAD PUBLICA	2,050,293.63
CENTRO DE REHABILITACION	134,580.41
PARQUES Y JARDINES	488,029.61
EDUCACION PUBLICA	197,356.19
ACTIVIDADES CIVICAS	88,435.33
JUNTA MPAL. PERM. DE CONC.	170,917.65
ALUMBRADO PUBLICO	197,733.09
OBRAS PUBLICAS	4,468,696.84
COPLADEMUN	1,258,768.24
DESARROLLO SOCIAL	291,178.98
FOMENTO AL DEPORTE	77,780.45
EROGACIONES GENERALES	7,707,959.34
RAMO 33	22,943,524.46
FONDO DE APOYO MUNICIPAL	568,343.75
INCREMENTOS DE ACTIVO	900,877.91
DISMINUCIONES DE PASIVO	1,086,494.1
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2005	1,650,136.55
TOTAL DE APLICACIÓN	\$61,485,721.39

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-16/MF01-1205:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la revisión:

“Por un error involuntario se ha omitido la consolidación de los informes de avance de gestión financiera correspondiente a nuestros organismos descentralizados, por lo que se incluirá en lo consecuente dicha información a la brevedad posible”.

Posición del OFS:

No se solventa ya que no enviaron documentación y los argumentos presentados no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02 -16/MF01-1205:

La cuenta de bienes muebles tiene un saldo por \$611,919.00 (seiscientos once mil pesos novecientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional) el cual no se encuentra reflejado en el patrimonio del Municipio, así mismo la cuenta de bienes inmuebles no se encuentra reflejada dentro de la balanza de comprobación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 fracción XX párrafo siete de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, 117, fracción III y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Efectivamente no se encuentra reflejado dicho saldo en la cuenta de patrimonio por lo que le solicitamos a usted nos instruya como registrarlo en el nuevo sistema SACG para evitar que se nos observe de nuevo”.

Posición del OFS:

No se solventa ya que los argumentos y documentos presentados por el ente no son suficientes pues no se encuentra registrado el saldo de la cuenta de bienes muebles dentro del patrimonio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron argumentos y documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 03-16/MF01-1205:

Existen diferencias en los saldos reflejados en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, presentados documentalmente por el Ayuntamiento y los reflejados en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, como se detalla a continuación; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ORIGEN DE LOS RECURSOS				
AYUNTAMIENTO		DIFERENCIA	SAGG	
DISMINUCION DE ACTIVO	874,877.91	14,500.00	DISMINUCION DE ACTIVO	860,377.91
INCREMENTOS DE PASIVO	5,458,572.21	4,771,970.25	INCREMENTOS DE PASIVO	686,601.96
TOTAL ORIGEN	62,175,097.89	689,376.50	TOTAL ORIGEN	61,485,721.39
APLICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS				
INCREMENTOS DE ACTIVO	1,590,254.41	689,376.50	INCREMENTOS DE ACTIVO	900,877.91
TOTAL APLICACIÓN	62,175,097.89	689,376.50	TOTAL APLICACIÓN	61,485,721.39

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Desconocemos la explicación del porque el sistema imprimió cantidades diferentes a las del sistema por lo que anexamos el estado de origen y aplicación definitivo”.

Posición del OFS:

No se solventa ya que los documentos presentados por el ente, siguen con diferencias que no coinciden con el saldo reflejado en el SACG dentro del el estado y origen y aplicación del recurso.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 04-16MF01-1205:

Existen partidas presupuestales no autorizadas, reflejadas en el analítico mensual de egresos, como se especifican a continuación; incumpliendo lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y decimosexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2005.

MUNICIPIO DE TECUALA
ESTADO DE NAYARIT
Analítico mensual de Egresos al 31 de /Dic/ 05

		Presupuesto	Ejercido	Diferencia
Partida	Descripción de la partida	Modificado	Total	
1330	CUOTA SINDICAL	.00	\$ 14,639.60	-\$ 14,639.60
1331	FONACOT	.00	\$ 2,605.70	-\$ 2,605.70
3135	ALIMENTACION DE RECLUSOS	.00	\$ 1,610.00	-\$ 1,610.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Estas partidas se cancelaran a la brevedad para evitar ser observados".

Posición del OFS:

No se solventa ya que no mandaron documentación y los argumentos presentados no son suficientes al respecto ya que existen partidas presupuestadas no autorizadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 05-16/MF01-1205:

Existen partidas sobre ejercidas reflejadas en el analítico mensual de egresos como se muestra a continuación; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII, 119, fracción IV y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

MUNICIPIO DE TECUALA
ESTADO DE NAYARIT
Analítico Mensual de Egresos al 31 de Dic/05 (Cuentas con Movimientos)

		Presupuesto	Ejercido	Diferencia
Partida	Descripción de la partida	Modificado	Total	
1306	INDEM. LIQUID. Y RETIROS VOLUNTARIOS	\$ 360,174.17	\$ 465,542.37	-\$ 105,368.20
3112	ALMACENAJE, FLETES Y MANIOBRAS	\$ 134,601.34	\$ 140,854.68	-\$ 6,253.34
3128	MANTEN. Y CONSERV. DE PANTEONES	\$ 4,244.00	\$ 14,644.00	-\$ 10,400.00
3133	MANTEN. Y CONSERV. DE EDIF. DEL AYTO.	\$ 150,429.46	\$ 186,352.45	-\$ 35,922.99
6201	FI-FORTALECIMIENTO INST. MPAL	\$ 608,632.59	\$ 663,023.52	-\$ 54,390.93
6221	U9-DEF. Y COND. DE LA PLAN. DES. REG.	\$ 289,145.00	\$ 361,432.00	-\$ 72,287.00
6302	FI- FORTALECIMIENTO INST. MPAL.	\$ 84,500.00	\$ 91,886.00	-\$ 7,386.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Para evitar el sobre ejercicio en el gasto se someterá para su aprobación a estas diferencias”.

Posición del OFS:

No se solventa ya que no enviaron documentación y los argumentos presentados no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 13-16/MF01-1205:

Se efectuaron erogaciones por concepto de viáticos para el personal del ayuntamiento sin que se anexe como documentación justificativa y comprobatoria los oficios de comisión correspondientes de las personas que se relacionan en el cuadro inmediato

posterior; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y 119, fracción IV. De la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

FECHA	No. DEPOLIZA	BENEFICIARIO	IMP. DE FACTURA	IMP. TOTAL DE POLIZA
22-Jun-05	E01277	C. Ramón A. Huerta Fonseca	\$10,811.61	\$13,043.61
26-Oct-05	E02213	C. Víctor Martín Díaz García	12,185.00	15,000
14-Nov-05	E02263	Salvador Estrada Plata	4,420.00	5,000.00
16-Ago-05	E01670	Luis Octavio García García	4,583.00	7983.27.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Las diferencias efectuadas por un error de supervisión este Ayuntamiento no observo las suma de dichas cantidades, se presume que la persona que elaboro estos cheques cometió el error, actualmente esta persona se le despidió en enero del 2006 por sus irregularidades. Por lo que se le solicita a usted ver las pólizas originales ya que no contamos con copias”.

Posición del OFS:

No se solventa ya que los documentos y argumentos presentados por el ente no son suficientes. Se efectuaron erogaciones por concepto de viáticos para el personal del ayuntamiento sin que se anexe la documentación justificativa que son los oficios de comisión correspondientes de las personas que se relacionan; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y 119, fracción IV De la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Solicitamos se nos proporcione copia de dichas pólizas correspondientes a nuestro periodo para verificar los argumentos expuestos”.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron documentos al respecto y los argumentos expuestos no son suficientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 16-16/MF01-1205:

No cuentan con los informes bimestrales de las actividades de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, que debieron haber sido presentados al Ayuntamiento, ya que solicitamos fotocopias de los mismos por medio de oficio OFS/AGFM/337/06 de fecha 09 de marzo de 2006 y no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en los artículos 119, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 7 fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En lo que respecta a nuestro periodo le ofrecemos una disculpa por haber omitido dicho ordenamiento debido a que esta contraloría estuvo realizando actividades de plantación como elaboración de un manual de organización y de procedimientos de auditoria para el ejercicio 2006. Mandaremos copia al acabildo para cumplir extemporáneamente con este ordenamiento”.

Posición del OFS:

No se solventa ya que no mandan documentos y los argumentos presentados por el ente no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 17-16/MF01-1205:

No cuentan con las publicaciones de la Gaceta Municipal correspondiente al 2005, ya que las solicitamos por medio de oficio OFS/AGFM/337/06 de fecha 09 de marzo de 2006, y no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en los artículos quinto transitorio de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 7 fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se tratara en lo sucesivo publicar en la Gaceta Municipal la información de la Ley Municipal”.

Posición del OFS:

No se solventa ya que no mandan documentos y los argumentos presentados por el ente no son suficientes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 18-16/MF01-1205:

El Ayuntamiento no documentó la información relativa a la entrega-recepción por cambio de administración municipal, ya que fue solicitado por medio de oficio OFS/AGFM/337/06 de fecha 09 de marzo de 2006, sin que lo remitieran; incumpliendo lo establecido en los artículos 7 fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 44 y 45 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Sin documentos ni argumentos presentados por el ente.

Posición del OFS:

No se solventa ya que el ente no presentó documentos ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 19-16/MF01-1205:

No elaboraron el programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios ya que lo solicitamos por medio de oficio OFS/AGFM/337/06 de fecha 09 de marzo de 2006 y este no fue remitido; incumpliendo lo establecido en los artículos 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron ni documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa ya que el ente no manda ni argumentos ni documentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 20-16/MF01-1205:

El Ayuntamiento no remitió copia del oficio con acuse de recibo con el que compruebe haber dado cumplimiento de la entrega de Actas de Cabildo al H. Congreso del Estado, mismo que fue solicitado por medio de oficio OFS/AGFM/337/06 de fecha 09 de marzo de 2006 y éste no fue remitido; incumpliendo lo establecido en los artículos 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 7 fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No mandan ni argumentos ni documentación al respecto.

Posición del OFS:

No se solventa ya que no mandaron ni documentos ni argumentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 21-16/MF01-1205:

Mediante oficio OFS/AGFM/492/06 de fecha 19 de abril de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 7 fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

POLIZA	FECHA
E00661	08/04/2005
D00112	01/09/2005
D00113	01/09/2005
D00114	01/09/2005
D00115	01/09/2005
E00823	24/09/2005
E02215	31/10/2005
E02039	02/09/2005

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Sin argumentos presentados.

Posición del OFS:

No presentaron argumentos ni documentos al respecto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

No se solventa ya que no mandaron argumentos ni documentos al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.**13. Observación número 03-16/INF01-1205:**

Se llevó a cabo la evaluación de la aplicación de los recursos a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Infraestructura Social, en donde se detectaron diferencias aritméticas presupuestarias entre el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por Dirección de Planeación contempla una inversión ministrada por \$11'864,115.00 (once millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento quince pesos 00/100 moneda nacional) mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$10'465,005.81 (diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cinco pesos 81/100 moneda nacional) originando una diferencia de \$1'399,109.19 (un millón trescientos noventa y nueve mil ciento nueve pesos 19/100 moneda nacional); por lo que se inobserva lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal

para el Estado de Nayarit, 3 fracción XX párrafo siete de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número 04-16/INF01-1205:

En el transcurso de la revisión, mediante solicitud número 5 del día 18 de julio del 2006 dirigida al C. Ing. Gustavo Ocegueda Jiménez, Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y enlace para el desarrollo de la auditoría por decisión del C. Presidente Municipal, se le solicitó entre otros, los siguientes expedientes.

Programa	No. de expediente	Importe
UB-Caminos Rurales	2005/MF316001-A-PR	\$200,761.00
U9-Definic. y Conduc. De la Plan. del Desarrollo Regional	2005/MF316026-CP	72,287.00
Total		\$273,048.00

Los cuales no fueron proporcionados documentalmente para su revisión y análisis correspondiente; lo anterior de conformidad a las facultades de comprobación, conferidas en la fracción XI del artículo 7 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$273,048.00 (doscientos setenta y tres mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

15. Observación número 05-16/INF01-1205:

Derivado del análisis a los gastos indirectos con número de expediente 2005/MF316017-CP (Enero-Septiembre/05) del Programa U9 Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo Regional, gastos indirectos, fue liberado el cheque número 075 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la cuenta bancaria 0146368174 de la Institución Bancaria Bancomer por un total de \$289,145.00 (doscientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), del cual se realizaron pagos en efectivo por remuneraciones al personal de carácter transitorio por honorarios, en un periodo comprendido del 1º de abril al 30 de septiembre del año 2005, a los C. José Isabel Estrada, Alejandro Gutiérrez Gurrola, Antonio Cárdenas Amparo y Enrique Carvajal Cazola, a los cuales se les pagaba de acuerdo a lo siguiente:

Nombre	Importe Mensual	Meses	Importe
José Isabel Estrada	\$7,000.00	6	\$42,000.00
Alejandro Gutiérrez Gurrola	7,000.00	6	42,000.00
Antonio Cárdenas Amparo	7,000.00	6	42,000.00
Enrique Carvajal Cazola	7,000.00	6	42,000.00
T o t a l			\$168,000.00

Observándose de estas personas que prestaban sus servicios como asesores, no se les formuló contrato alguno, ni por el régimen de honorarios, ni por honorarios asimilables a salarios, asimismo no se encontraron planes y programas de trabajo, ni informes de las actividades que realizaban, tampoco existe la integración de su expediente personal, al preguntar por ellas a personal de las oficinas de la presidencia, manifestaban no conocerlas; inobservando con esto lo estipulado en los artículos 65 fracción X, 67 fracción I, 72 fracción I, 117 fracciones III y XV, 118 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, cuarto y decimocuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

16. Observación número 06-16/INF01-1205:

Al llevar a cabo el análisis al expediente número 2005/MF3/16027-CP denominado Adquisición de Equipo de Computo, Telefónico y Radiocomunicación, del Programa FI Fortalecimiento Institucional Municipal, se detectaron las siguientes inconsistencias.

Fecha	Número de Cheque	Número de Factura	Importe Total	Observaciones
07/11/05	0086	1922	\$77,401.56	Se adquieren dos microcomputadoras genéricas, una impresora láser HP 1320, impresora HP a color modelo 2600N y un fax brother con el proveedor Grupo Santana del Pacifico S.A. de C.V., compra que debió llevarse a cabo por el procedimiento de Licitación Restringida, (invitación a tres proveedores).
07/11/05	0087	2072	27,668.00	Se hizo la adquisición de un conmutador telefónico de 6 a 16 extensiones con programadora y 14 teléfonos facitel Class-X con identificador de llamadas, manos libres instalado con todos sus accesorios compra realizada el proveedor Sercom del Pacifico, S.A. de C.V. compra que debió haberse realizado bajo la modalidad de adjudicación directa, comparada con cotizaciones de otros proveedores.
02/12/05	0091	1004	11,500.00	Se hizo la instalación, asesoría y habilitación del sistema opus ole 2.0 modulo estandar para computadora, con el proveedor Ing. José de Jesús Ramos Arrollo, dicha compra se debió haberse realizado bajo el procedimiento de adjudicación directa, comparada la compra con cotización de otros proveedores.
		T O T A L	\$116,569.56	

De lo anteriormente expuesto, se observa el incumplimiento al marco normativo para la ejecución del gasto en esta municipalidad, como es lo concerniente a las adquisiciones y su procedimiento, específicamente a los artículos 65 fracción X, 72 fracción II, 117 fracciones III y XV, 119, fracción IV y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 27 Título Cuarto Capítulo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículo único fracción I del Decreto número 8614 que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública Durante el Ejercicio Fiscal del Año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 09-16/FOR01-1205:

Se llevó a cabo la evaluación a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en donde se detectaron diferencias aritméticas presupuestarias entre el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contempla una inversión ministrada por \$11'441,006.00 (once millones cuatrocientos cuarenta y un mil seis pesos 00/100 moneda nacional) mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$12'752,303.93 (doce millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos tres pesos 93/100 moneda nacional) originando una diferencia de \$1'311,297.93 (un millón trescientos once mil doscientos noventa y siete pesos 93/100 moneda nacional); por lo que se inobserva lo dispuesto en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo 3 fracción XX párrafo siete de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 11-16/FOR01-1205:

Derivado de la revisión a los expedientes números 2005/MF416003-CP y 2005/MF416019-CP correspondientes a pago de nóminas al Personal de Seguridad Pública por el Ejercicio 2005, se detectan irregularidades de control interno y de coordinación entre las diferentes áreas, ya que en el cierre de ejercicio que emite el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se observa un importe pagado por la cantidad de \$3,458,197.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional) y de acuerdo al análisis documental se detecta un importe de \$3,273,562.41 (tres millones doscientos setenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 41/100 moneda nacional), existiendo una diferencia de \$184,634.59 (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional), además de que las nóminas no cuentan con ninguna firma de autorización para realizar su pago, ni del Presidente, ni del Tesorero, ni del Síndico, omitiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 65 fracción X, 117, fracción XV, 119, fracción IV, y 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3o fracción XX párrafo siete de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$184,634.59 (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional).

19. Observación número 12-16/FOR01-1205:

Se requiere mediante solicitud de información número 03 de fecha 18 de julio del 2006, dirigida a la profesora Rosalva Jiménez Burgara, titular de la contraloría municipal y enlace para la auditoría que se esta realizando, por decisión del C. Presidente Municipal, nos proporcionara las listas de asistencia y/o controles de ingreso a laborar del personal de seguridad pública correspondiente al ejercicio 2005, por los pagos efectuados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, dicha información no fue proporcionada para su revisión y análisis, por lo que al respecto el Director de Seguridad Pública Municipal en funciones contesta por escrito argumentando; “que en el mes de abril del año 2006, ocupe el cargo de Director de Seguridad Pública y la documentación que se me requiere la desconozco, por lo tanto es imposible entregar dicha documentación” con lo anterior se entorpecen los trabajos de auditoría, al no poder compulsar información con las nóminas de sueldos, inobservando lo establecido en los artículos 119, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 7 fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

20. Observación número 13-16/FOR01-1205:

Con solicitud número 4 del día 18 de julio del 2006 dirigida al C. Ing. Gustavo Ocegueda Jiménez, Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y enlace para el desarrollo de la auditoría por decisión del C. Presidente Municipal, se le requirió para su análisis documental, el siguiente expediente:

Programa	No. de expediente	Importe
CO-Seguridad Pública	2005/MF416021-CP	\$303,025.00

El cual no fue proporcionado para su revisión y análisis correspondiente; lo anterior de conformidad a las facultades de comprobación, conferidas en la fracción XI del artículo 7 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada al no enviar ni documentos ni argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$303,025.00 (trescientos tres mil veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

VIII. Recomendaciones.**1. Observación número 01-16/INF01-1205:**

Derivado de la revisión practicada al control interno del Municipio se constató que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, carece de manual de procedimientos, que definan las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de sus unidades administrativas, lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 3o de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3 y tercero transitorio del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Tecuala, Nayarit, elaborar el manual de procedimientos, con el objeto de definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de sus unidades administrativas.

2. Observación número 02-16/INF01-1205:

Al proporcionar la información documental, contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se constató que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005, no consideran el importe a recibir de este fondo para la ejecución de obras y acciones sociales básicas, mismas que benefician a sectores de la población que se encuentren en zonas de rezago social y de extrema pobreza, inobservando lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Tecuala, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

3. Observación número 07-16/FOR01-1205:

Derivado de la revisión practicada al control interno del Municipio se constató que la Dirección Seguridad Pública, carece del manual de procedimientos que definan las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de sus unidades administrativas lo cual dificulta, tanto el desarrollo de la función como la practica de la auditoría, en contravención a lo establecido en los artículos 3o de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3 y tercero transitorio del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Tecuala, Nayarit, elaborar el manual de procedimientos, con el objeto de definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de sus unidades administrativas.

4. Observación número 08-16/FOR01-1205:

Al proporcionar la información documental, contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se constato que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tecuala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, no consideran el importe a recibir de este Fondo para la ejecución de obras y acciones sociales básicas, mismas que benefician a sectores de la población que se encuentren

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tecuala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

en zonas de rezago social y de extrema pobreza, inobservando lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Tecuala, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

B. Informe de Auditoría de Obra Pública.**I. Antecedentes.**

Con fecha del 21 de junio del 2006 el Órgano de Fiscalización Superior del Estado envía oficio número OFS/AOP-869/06 para notificar al señor Víctor Martín Díaz, presidente municipal del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit; el cual fue acusado de recibido por el Ayuntamiento de Tecuala, el 23 de junio de 2006. Con el objeto de notificarle el inicio de la auditoría de obra pública correspondiente al ejercicio 2005, ejecutado durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005. Iniciando con la solicitud de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos por el Honorable Ayuntamiento de Tecuala, mediante oficio CPDM-093/2006 recibido el 10 de julio de 2006, dejando evidencia de los resultados de la revisión en las actas parciales de inspección física de las obras seleccionadas.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios OFS/AOP-1396/06 del 24 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el Ayuntamiento de Tecuala durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, recibidas por el Ayuntamiento de Tecuala, el 24 de agosto del 2006, el cual no envió información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Así mismo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP/1653/06 con fecha del 20 de septiembre de 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el Ayuntamiento de Tecuala, el 22 de septiembre de 2006, mismo que una vez transcurrido el plazo para solventar la observaciones notificadas, mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, remitió la información, documentación o argumento para dicho fin.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE		
	OBSERVADO	REINTEGRADO	POR REINTEGRAR
Conceptos pagados y no ejecutados.	951,018.84	0.00	951,018.84

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tecuala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Totales	\$951,018.84	0.00	\$951,018.84
---------	--------------	------	--------------

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a los procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contengan errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 25 obras de las cuales 21 pertenecen al Fondo III y 1 pertenece al Fondo IV; 2 pertenecen al Ramo 20 y 1 pertenece al Ramo 20, 3x1; las 25 obras se verificaron de forma integral, donde se constató la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos, así como la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento.

VI. Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal, Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y Seguridad Pública Municipal, del municipio de Tecuala, Nayarit.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al termino del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verifico si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verifico si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En este punto se verifico a existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verifico si se encuentran constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, correspondieran con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existe una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del Municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificará:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que exista el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva haya sido el adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que estén suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que establece el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se hayan alcanzado.

Que las obras ejecutadas con el fondo III, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realizaron los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es fue necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no haya tenido algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras haya cumplido los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Identificar en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se haya previsto observar para la ejecución de las obras.

Se verifico que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente debiendo estar incorporada en el expediente de cada obra.

Se verifico en las visitas a las obras que fueron revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no haya tenido algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y cumplido con el objetivo de asegurar para el Municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido la normatividad procedente, garantizándose para el Municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y observado la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; se hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se entregaran a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; hayan sido registradas en los registros patrimoniales del Municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentren conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-AOP/M16/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 2005/MF3-160014-PR, denominada "Rehabilitación del sistema integral de agua potable de la línea que comprende de la galería de Acaponeta al rebombeo La Barra", en varias localidades del municipio de Tecuala, adjudicada mediante invitación restringida al ingeniero Juan Manuel Grave Inda, a través del contrato R33-TEC-F3-SC-005-A/2005 del 19 de marzo de 2005, por un monto de \$403,938.35 (cuatrocientos tres mil novecientos treinta y ocho pesos 35/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

No se encontró el acta constitutiva del comité de obra, ni el convenio de concertación, con lo que se infringió el artículo 4, fracción VII de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se desconoce el motivo de la inexistencia de dicho documento, procurando que en la actual administración sea anexado a cada uno de los expedientes unitarios de obra”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.2.

No se encontraron los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, con lo que se infringieron los artículos 14, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula primera del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se procuró encontrar dicho documento y no se encontró, se tomara en consideración para en esta administración se anexe a cada uno de los expedientes”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.3.

No se encontró la garantía de cumplimiento de contrato ni la fianza contra vicios ocultos, con lo que se infringió el artículo 29, fracción III y el 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula sexta del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se le solicitó al contratista de la obra, pero a la fecha no se nos ha entregado, en su momento se hará la entrega cuando sea entregado.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.4.

No se encontró el nombramiento del residente o supervisor para la obra, con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula décima segunda del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se considera para que en las próximas obras, se anexe dicho documento, se desconoce el motivo por que no hubo oficio de asignación para esta obra”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.5.

La estimación única, se presenta sin notas de bitácora, fotografías y sin las firmas del contratista y del supervisor, con lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “El expediente unitario de obra, fue entregado en esas condiciones, se desconoce de la integración e inexistencia de la documentación faltante”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.7.

No se encontró aviso o comunicado de terminación de la obra por parte del contratista, ni el acta de recepción respectiva con lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula décima primera del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “El expediente unitario de obra, fue entregado en estas condiciones por la administración saliente, se desconoce de la integración e inexistencia de la documentación faltante”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M16/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 2005/MF316007-CP, denominada “Construcción de empedrado en calles Puebla, Herrera y Cairo entre las calles Juan Escutia, Herrera, Cairo, Oaxaca y Puebla respectivamente” en la localidad de Tecuala, municipio de Tecuala, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida a Salvador Parra Grave, a través del contrato R33-TEC-F3-SE-002-A/2005 del 14 de marzo de 2005, por un monto de \$872,016.12 (ochocientos setenta y dos mil dieciséis pesos 12/100 moneda nacional) IVA, incluido, mas un convenio adicional por \$103,452.71 (ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 71/100 moneda nacional) IVA, incluido, para un total contratado de \$975,668.83 (novecientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesos 83/100 moneda nacional), IVA, incluido; se encontró lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se considera para que en las próximas obras, se anexe dicho documento, se desconoce el motivo por que no hubo oficio de asignación para esta obra”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.3.

No se encontraron los precios unitarios de la propuesta ganadora; infringiendo el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “No se encontraron los precios unitarios, se consideran para que en esta administración se anexen a todos los expedientes”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.4.

En la integración del expediente unitario no se encontraron las pólizas de cheque que comprueben el pago del anticipo y de las estimaciones uno, dos y tres de las facturas 3003, 3013, 3019 y 3032 por un importe de \$261,604.84 (doscientos sesenta y un mil seiscientos cuatro pesos 84/100 moneda nacional), \$241,862.10 (doscientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), \$132,375.38 (ciento treinta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 38/100 moneda nacional), y \$230,865.86 (doscientos treinta mil ochocientos sesenta y cinco pesos 86/100 moneda nacional), IVA, incluido, respectivamente, infringiendo el contenido de los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII, y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se anexan las pólizas correspondientes a los pagos de cada un de las estimaciones”. Además se anexan copias simples de las pólizas de las estimaciones uno, dos y tres únicamente.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación ya que no presentan completa la documentación observada, faltando por presentar la póliza del anticipo, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 03-AOP/M16/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 2005/MF316006-CP, denominada “Construcción de guarniciones en calles Puebla, Herrera y Cairo entre las calles Juan Escutia, Herrera, Cairo, Oaxaca y Puebla respectivamente” en la localidad de Tecuala, municipio de Tecuala, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida a Salvador Parra Grave, a través del contrato R33-TEC-F3-SE-002-B/2005 del 14 de marzo de 2005, por un monto de \$147,382.66 (ciento cuarenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 66/100 moneda nacional) IVA, incluido; se encontró lo siguiente:

Hallazgo 3.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se considera para que en las próximas obras, se anexe dicho documento, se desconoce el motivo por que no hubo oficio de asignación de supervisor para esta obra”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.2.

No se encontraron los precios unitarios de la propuesta ganadora; infringiendo el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “No se encontraron los precios unitarios, se consideran para que en esta administración se anexen a todos los expedientes”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.3.

En la integración del expediente unitario no se encontraron las pólizas de cheque que comprueben el pago del anticipo y de las estimaciones uno y dos de las facturas 3004, 3021, y 3035 por un importe de \$44,214.80 (cuarenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 80/100 moneda nacional), \$53,857.90 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 90/100 moneda nacional) y \$36,798.75 (treinta y seis mil setecientos

noventa y ocho pesos 75/100 moneda nacional), IVA, incluido, respectivamente, infringiendo los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII, y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se anexan las pólizas correspondientes a los pagos de cada un de las estimaciones”. Además se anexan copias simples de las pólizas de las estimaciones uno, y dos únicamente.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación ya que no presentan completa la documentación observada, faltando por presentar la póliza del anticipo, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 04-AOP/M16/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra pública 2005/MF3-160009-CP, denominada “Reconstrucción de empedrado en calle Colima”, en la localidad de Tecuala, municipio de Tecuala, adjudicada mediante invitación restringida a Salvador Parra Grave, a través del contrato R33-TEC-F3-SE-002-A-2005 del 14 de marzo de 2005, por un monto de \$327,878.00 (trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

No se encontraron los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, con lo que se infringieron los artículos 14, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “El expediente unitario de obra, fue entregado en esas condiciones por la administración saliente, se desconoce de la integración e inexistencia de la documentación faltante”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.2.

No se encontraron las bases para la licitación, con lo que se infringieron el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se desconoce por que no se integraron a dicho expediente, se tomara en consideración para esta administración”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.3.

No se encontró la documentación respectiva a la propuesta ganadora, con lo que se infringieron los artículos 26 y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se solicito copia de la documentación al contratista de la obra, una vez obtenida se entregara a ese órgano de fiscalización”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, ya que es responsabilidad del ayuntamiento el resguardar esta documentación en el expediente de obra correspondiente, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.4.

No se encontró la documentación respectiva al proceso de licitación, como son las actas de apertura de las propuestas, técnica y económica, sus respectivos dictámenes, el acta de fallo, con lo que se infringieron los artículos 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se solicito copia de la documentación al contratista de la obra, una vez obtenida se entregara a ese órgano de fiscalización”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, ya que es responsabilidad del ayuntamiento el resguardar esta documentación en el expediente de obra correspondiente, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.5.

No se encontró el contrato de obra, con lo que se infringió el artículo 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se solicito copia de la documentación al contratista de la obra, una vez obtenida se entregara a ese órgano de fiscalización”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, ya que es responsabilidad del ayuntamiento el resguardar esta documentación en el expediente de obra correspondiente, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.6.

No se encontraron las garantías correspondientes a la obra, con lo que se infringieron los artículos 29, fracción II y III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se solicitaron al contratista para que sea entregado a este H. ayuntamiento las garantías correspondientes, en su momento se entregara a ese órgano”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, ya que es responsabilidad del ayuntamiento el resguardar esta documentación en el expediente de obra correspondiente, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.7.

No se encontró el nombramiento del residente o supervisor para la obra, con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se considerara para que en las próximas obras, se anexe dicho documento, se desconoce el motivo por que no hubo oficio de asignación para esta obra”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.8.

No se encontraron las estimaciones, ni la documentación que acredite la procedencia de su pago, por \$132,202.00 (ciento treinta y dos mil doscientos dos pesos 00/100 moneda nacional), importe pagado según acta de entrega-recepción, limitando con esto

las actuaciones del Órgano de Fiscalización Superior, con lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 11, fracción XII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se solicito al contratista copia de las estimaciones correspondientes, una vez en poder del H. Ayuntamiento, se harán llegar a ese Órgano Fiscalizador”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, ya que es responsabilidad del ayuntamiento mantener integrada al expediente técnico de la obra, dicha documentación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.9.

No existe constancia de la entrega de las estimaciones por parte del contratista para su revisión y pago, a la residencia de obra con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula sexta del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se solicito al contratista copia de las estimaciones correspondientes, una vez en poder del H. Ayuntamiento, se harán llegar a ese Órgano Fiscalizador”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, ya que es responsabilidad del ayuntamiento mantener integrada al expediente técnico de la obra, dicha documentación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.10.

No se encontró aviso o comunicado de terminación de la obra por parte del contratista, ni el acta de recepción respectiva con lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula décima primera del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se tomara en consideración para que en esta administración sea integrado a cada uno de los expedientes, el aviso de terminación de la obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.11.

Derivado de la inspección física de la obra tomando como base el croquis del expediente técnico, sobre el que se realizaron las mediciones en campo, las cuales arrojaron los volúmenes que se indican en la tabla I que a continuación se incorpora, y dado que en el expediente de la obra no se encontraron estimaciones o la comprobación de que los trabajos fueron ejecutados por el contratista, dichos trabajos se tendrán como no ejecutados por éste, generando un importe por conceptos pagados y no ejecutados de \$132,202.00 (ciento treinta y dos mil doscientos dos pesos 00/100

moneda nacional), según monto del contrato indicado en el acta de entrega-recepción, lo cual quedo asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 05/ TECUALA/ 2005 del 08 de agosto del 2006, infringiendo los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario Público Federal por un monto de \$132,202.00(ciento treinta y dos mil doscientos dos pesos 00/100 moneda nacional) según monto del contrato indicado en el acta de entrega-recepción, lo cual quedo asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 05/ TECUALA/ 2005 del 08 de agosto del 2006, infringiendo los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre este punto, no se anexa la tabla 1, se realizaron las medidas nuevamente de las calles, sin embargo el contratista no presento los resultados obtenidos, una vez en poder del H. Ayuntamiento se anexaran al expediente”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación ya que no presentan los resultados del levantamiento realizado, ni constancia de algún reintegro por conceptos pagados y no ejecutados, por lo que es ratificada la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria por un importe de \$132,202.00 (ciento treinta y dos mil doscientos dos pesos 00/100 moneda nacional).

5. Observación número 05-AOP/M16/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra pública 2005/MF316022-PR, denominada “Construcción de empedrado en calle Juárez entre calles Obregón y Gutiérrez” en la localidad de San Felipe, municipio de Tecuala, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida al C. Salvador Parra Grave, a través del contrato R33-TEC-F3-SE-009/2005 del 24 de junio de 2005, por un monto de \$928,869.97 (novecientos veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 97/100 moneda nacional) IVA, incluido; se encontró lo siguiente:

Hallazgo 5.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se considera para que en las próximas obras, se anexe dicho documento, se desconoce el motivo por que no hubo oficio de asignación para esta obra”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.2.

No se encontraron los precios unitarios de la propuesta ganadora; infringiendo el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “No se encontraron los precios unitarios, se consideran para que en esta administración se anexen a todos los expedientes”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.3.

En la integración del expediente unitario no se encontraron las pólizas de cheque que comprueben el pago del anticipo y de las estimaciones uno, dos y tres de las facturas 3057, 3061, 3076 y 3095 por un importe de \$278,660.99 (doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 99/100 moneda nacional), \$122,350.58 (ciento veintidós mil trescientos cincuenta pesos 58/100 moneda nacional), \$361,526.08 (trescientos sesenta y un mil quinientos veintiséis pesos 08/100 moneda nacional) y \$160,678.23 (ciento sesenta mil seiscientos setenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional), IVA, incluido, respectivamente, infringiendo el contenido de los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII, y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se anexan las pólizas correspondientes a los pagos de cada un de las estimaciones”. Además se anexan copias simples de las pólizas del anticipo y de las estimaciones uno, y tres únicamente.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación ya que no presentan completa la documentación observada, faltando por presentar la póliza de la estimación dos, por lo que es ratificada la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.5.

En las estimaciones uno, dos y tres no presentan notas de bitácora y croquis, infringiendo el artículo 42, fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se solicito al contratista de la obra, copia de bitácora, manifestando que no se realizo bitácora”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación ya que no presentan la documentación observada, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 06-AOP/M16/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 2005/MF316010-PR, denominada “Ampliación de red eléctrica” en la localidad de Milpas Viejas, municipio de Tecuala, adjudicada mediante invitación restringida al ingeniero Andrés Peña Carrillo, según contrato de obra pública R33-TEC-F3-SG-004/2005, con un importe de \$247,478.31 (doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 6.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.2.

El acta de entrega-recepción no está firmada por el comité de obra; infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.3.

No se encontraron las actas de recepción y apertura de propuestas técnicas, el análisis y dictamen de las propuestas económicas, el acta de apertura de propuesta económica, el análisis y dictamen de fallo y el acta de notificación de fallo; infringiendo los artículos 34, fracciones I, II y III, 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.4.

No se encontró el contrato de obra pública R33-TEC-F3-SG-004/2005; infringiendo el artículo 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.6.

El concepto “Fletes y acarreo de postería, piedra y herrajes”, correspondiente a la partida 6, se considera improcedente para pago, toda vez que al ejecutarse la obra por contrato la empresa considera en los costos de los materiales los cargos necesarios para ponerlos en el sitio de los trabajos, razón por la cual se observa el importe total pagado por este concepto siendo este de \$3,925.28 (tres mil novecientos veinticinco

pesos 28/100 moneda nacional), IVA, incluido, pagados en exceso, infringiendo el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, por el importe de \$3,925.28 (tres mil novecientos veinticinco pesos 28/100 moneda nacional), IVA, incluido, por una posible afectación al erario publico municipal, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 07-AOP/M16/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 2005/MF316011-PR, denominada “Ampliación de red eléctrica en el barrio El Guayabo, en la localidad de Paso Hondo, municipio de Tecuala”, adjudicada mediante invitación restringida al ingeniero Andrés Peña Carrillo, a través del contrato de obra pública R33-TEC-F3-SG-004-2005 del 23 de marzo de 2005, por un monto de \$209,681.63 (doscientos nueve mil seiscientos ochenta y un pesos 63/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 7.1.

No se encontraron las bases para la licitación, con lo que se infringió el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.2.

No se encontró la documentación respectiva a la propuesta ganadora, con lo que se infringió el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXII Ayuntamiento; de conformidad con las obligaciones que establecen los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.3.

No se encontró la documentación respectiva al proceso de licitación, con lo que se infringieron los artículos 34, fracciones I, II y III, 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.4.

No se encontraron los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, con lo que se infringieron los artículos 14, 22, párrafo tercero y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXII Ayuntamiento; de conformidad con las obligaciones que establecen los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.5.

No se encontró el contrato de obra pública R33-TEC-F3-SG-004-2005, con lo que se infringió el artículo 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXII Ayuntamiento; de conformidad con las obligaciones que establecen los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.6.

No se encontró el nombramiento del residente o supervisor para la obra, con lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXII Ayuntamiento; de conformidad con las obligaciones que establecen los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.8.

No existe constancia de la entrega de las estimaciones por parte del contratista para su revisión y pagó a la residencia de obra, con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.9.

No se encontró aviso o comunicado de terminación de la obra por parte del contratista, ni el acta de recepción respectiva con lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra, lo único que se anexa, son las pólizas de los cheques, de las demás observaciones, se desconoce el motivo de la falta de documentos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 08-AOP/M16/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra pública 2005/MF316003-PR, denominada “Pavimentación del camino de acceso Novillero-San Cayetano”, en la localidad de San Cayetano, municipio de Tecuala, Nayarit; ejecutada mediante administración directa, por un monto de \$3'110,961.00 (tres millones ciento diez mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), según acta de entrega-recepción del 14 de septiembre del 2005, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 8.2.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra lo único que se consiguió fue una copia de la ampliación al Oficio de Aprobación, la cual se anexa. Sobre el resto de las observaciones, tiene conocimiento el Ex Director del Coplademun”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.3.

No se encontró el acuerdo previo a la ejecución de la obra, los avances físicos, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción con lo que se infringieron los artículos 14, 22, párrafo tercero y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra lo único que se consiguió fue una copia de la ampliación al Oficio de Aprobación, la cual se anexa. Sobre el resto de las observaciones, tiene conocimiento el Ex Director del Coplademun”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.4.

No se encontraron en el expediente técnico notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio, y reporte fotográfico; con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra lo único que se consiguió fue una copia de la ampliación al Oficio de Aprobación, la cual se anexa. Sobre el resto de las observaciones, tiene conocimiento el Ex Director del Coplademun”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.5.

Como resultado de la inspección física realizada a la obra mediante acta circunstanciada de visita de obra 09/ TECUALA/ 2005 del 7 de agosto del 2006, se encontró que la obra opera con deficiencias técnicas, ya que existen baches aislados a lo largo del tramo del camino, situaciones que quedaron asentadas en el acta de visita, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula décima segunda del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra lo único que se consiguió fue una copia de la ampliación al Oficio de Aprobación, la cual se anexa. Sobre el resto de las observaciones, tiene conocimiento el Ex Director del Coplademun”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.6.

Como resultado del análisis y comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes de obra, realizada con la información contenida en el acta circunstanciada de visita de obra 09/ TECUALA/ 2005 del 7 de agosto del 2006, en la cual se asientan los datos obtenidos de la inspección física, y del cotejo de viajes de material adquirido, se encontraron viajes de materiales adquiridos y no suministrados por un importe de \$ 204,700.00 (doscientos cuatro mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, según relación de la tabla III que a continuación se incorpora:

Tabla III
Materiales adquiridos y no suministrados

Concepto	u. m.	p. u.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
viajes de 7.00 m3	VIAJ E	500.00	1,850.00	1,494.00	356.00	178,000.00
					Sub-total	178,000.00
					IVA	26,700.00
					Total	204,700.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario Público Federal por un importe de \$ 204,700.00 (doscientos cuatro mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA; ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre esta obra lo único que se consiguió fue una copia de la ampliación al Oficio de Aprobación, la cual se anexa. Sobre el resto de las observaciones, tiene conocimiento el Ex Director del Coplademun”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria por un importe de \$ 204,700.00 (doscientos cuatro mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

9. Observación número 09-AOP/M16/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra pública 2005/MF316015-PR, denominada “Rehabilitación de camino de entronque El Filo-Milpas, en la localidad de El Filo, municipio de Tecuala”, adjudicada mediante invitación restringida al ingeniero Oswaldo Ulises Estrada Delgado, a través del contrato R33-TEC-F3-UC-022-2004 del 15 de diciembre de 2004, por un monto de \$1'795,234.16 (un millón setecientos noventa y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

De acuerdo con el cuadro comparativo presentado por el contratista, se consideraron volúmenes de obra mayores a los realmente requeridos, según relación siguiente:

- a) Del concepto suministro y colocación de sello hidráulico P.U.O.T. inciso (081-M.02), se consideraron como ejecutados 17,280.00 m² (diecisiete mil doscientos ochenta metros cuadrados), siendo que de acuerdo con la longitud del camino y el ancho estimado, se requería de 8,640.00 m² (ocho mil seiscientos cuarenta metros cuadrados).
- b) Del concepto acarreo P.U.O.T. inciso (085-H.04) A) de los materiales seleccionados naturales o que hayan tenido un tratamiento, para mezclas o para concreto asfálticos 1) medidos acamellonados en los almacenamientos o en los vehículos de transporte “sello hidráulico”, se indican como ejecutados 864.00 m³ (ochocientos sesenta y cuatro metros cúbicos), siendo que de acuerdo con la longitud del camino, el ancho estimado y el espesor requerido para este material de 0.012 m, se necesitaban 124.42 m³ (ciento veinticuatro punto cuarenta y dos metros cúbicos), incluyendo un 20 % de abundamiento del material.
- c) Del concepto acarreo P.U.O.T. inciso (085-H.04) A) de los materiales seleccionados naturales o que hayan tenido un tratamiento, para mezclas o para concreto asfálticos 1)

medidos acamellonados en los almacenamientos o en los vehículos de transporte “sello hidráulico”², se indican como ejecutados 59,616.00 m³-Km (cincuenta y nueve mil seiscientos dieciséis metros cúbicos-kilómetro), siendo que de acuerdo con el volumen requerido de sello hidráulico 124.42 m³ (ciento veinticuatro punto cuarenta y dos metros cúbicos), para todo el camino, el volumen necesario es de 8,584.98 m³-km (ocho mil quinientos ochenta y cuatro punto noventa y ocho metros cúbicos-kilómetro).

Todo lo anterior da como resultado un importe de \$ 456,497.33 (cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete 33/100 moneda nacional) IVA, incluido, por conceptos de obra pagados y no ejecutados de acuerdo con la relación de la tabla IV que a continuación se incorpora, con lo que se infringieron los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit así como la cláusula primera décima segunda del contrato de obra respectivo.

Tabla IV
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
suministro y colocación de sello hidráulico P.U.O.T. inciso (081-M.02)	M2	8.69	17,280.00	8,640.00	8,640.00	75,081.60
acarreo P.U.O.T. inciso (085-H.04) A) de los materiales seleccionados naturales o que hayan tenido un tratamiento, para mezclas o para concreto asfálticos 1) medidos acamellonados en los almacenamientos o en los vehículos de transporte “sello hidráulico	M3	38.46	864.00	124.42	739.58	28,444.24
acarreo P.U.O.T. inciso (085-H.04) A) de los materiales seleccionados naturales o que hayan tenido un tratamiento, para mezclas o para concreto asfálticos 1) medidos acamellonados en los almacenamientos o en los vehículos de transporte “sello hidráulico	M3-KM	5.75	59,616.00	8,584.98	51,031.02	293,428.36
					Sub-total	396,954.20
					IVA	59,543.13
					Total	456,497.33

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:
Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, con el fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario Público Federal por un monto de \$456,497.33 (cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete 33/100 moneda nacional) IVA, incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Sobre la observación a esta obra,

el contratista solicita una nueva verificación, donde se demostrara de los volúmenes realizados y cobrados. Lo anterior lo manifestó el contratista vía teléfono con personal de esta administración (COPLADEMUN)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, ya que no muestran ninguna comprobación que justifique los volúmenes cobrados, según el cuadro comparativo, por lo que es ratificada la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad resarcitoria por un importe de \$456,497.33 (cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete 33/100 moneda nacional) IVA, incluido.

10. Observación número 10-AOP/M16/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 2005/MF316016-PR, denominada “Conformación y balastreo de camino sacacochas Los Esteros, en la localidad de El Arrayán, municipio de Tecuala”, ejecutada mediante administración directa, por un monto de \$133,714.00 (ciento treinta y tres mil setecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, según acta de entrega-recepción del 30 de mayo del 2005, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 10.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se desconoce porque no se encontraron en el expediente técnico la documentación faltante, se tomara en cuenta para obra de esta administración”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.2.

No se encontró el acuerdo previo a la ejecución de la obra, los avances físicos, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción con lo que se infringieron los artículos 14, 22, párrafo tercero y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. Dado lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXII Ayuntamiento; de conformidad con las obligaciones que establecen los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se desconoce porque no se encontraron en el expediente técnico la documentación faltante, se tomara en cuenta para obra de esta administración”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.3.

No se encontraron en el expediente técnico notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio, y reporte fotográfico; con lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se desconoce porque no se encontraron en el expediente técnico la documentación faltante, se tomara en cuenta para obra de esta administración”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 11-AOP/M16/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 2005/MF316019-PR, denominada “Rehabilitación de camino El Filo-Milpas Viejas km 0+000 al 0+420, en la localidad de El Filo, municipio de Tecuala”, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida a la empresa Constructores de Tepic S. A. de C. V., representada por el ingeniero Héctor Javier Ortiz Villanueva, a través del contrato R33-TEC-F3-UB-007/2005 del 31 de mayo de 2005, por un monto de \$270,349.78 (doscientos setenta mil trescientos cuarenta y nueve pesos 78/100 moneda nacional) IVA, incluido; se encontró lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra; con lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “El expediente Unitario, fue entregado por la administración pasada en este estado, desconociendo el faltante de documentación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.2.

No se encontró el Acta de Consejo de Desarrollo Municipal, así como constancia de que dicha obra de encontrarse dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “El expediente Unitario, fue entregado por la administración pasada en este estado, desconociendo el faltante de documentación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.3.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, por lo que se incumplió la cláusula décima sexta del contrato respectivo y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “El expediente Unitario, fue entregado por la administración pasada en este estado, desconociendo el faltante de documentación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.4.

La estimación uno, no presenta notas de bitácora, infringiendo el artículo 40 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “El expediente Unitario, fue entregado por la administración pasada en este estado, desconociendo el faltante de documentación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.6.

No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “El expediente Unitario, fue entregado por la administración pasada en este estado, desconociendo el faltante de documentación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 12-AOP/M16/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 2005/MF316019-PR, denominada “Terminación de empedrado en calle Orizaba entre Amado Nervo y M. Acuña, en la localidad de Tecuala, municipio de Tecuala”, adjudicada directamente al ingeniero arquitecto Javier Preciado Gutiérrez, por un monto de \$63,415.24 (sesenta y tres mil cuatrocientos quince pesos 24/100 moneda nacional) IVA, incluido; se encontró lo siguiente:

Hallazgo 12.1.

No se encontró el acta constitutiva del comité de obra, ni el convenio de concertación, con lo que se infringió el artículo 4 fracción VII de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “El acta constitutiva se extravió, debido a una remodelación de las oficinas”.

“Nota: del resto de observaciones, se anexa la documentación correspondiente”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, por lo que es ratificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.10.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan documentación o argumentos que desvirtúen lo observado.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número 13-AOP/M16/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 5PET18048320, denominada “Rehabilitación de camino sacacosechas en la localidad de La Puntilla, municipio de Tecuala”, ejecutada por administración directa, con un monto ejercido de \$98,424.00

(noventa y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 13.3.

No se encontró la bitácora de la obra; infringiendo los artículos 93, 94, 96 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían respuesta a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.4.

No se encontró la documentación que acredite la ejecución de los trabajos, esto es notas de bitácora y reporte fotográfico; infringiendo el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían respuesta a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.5.

En la integración del expediente unitario no se encontró la póliza de cheque que compruebe el pago del importe ejercido por una cantidad de \$ 98,424.00 (noventa y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), infringiendo los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII, y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

No envían respuesta a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

14. Observación número 14-AOP/M16/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra pública 5PET18048812, denominada “Rehabilitación de camino sacacosechas en la localidad de Agua Verde, municipio de Tecuala”, ejecutada por administración directa, con un monto ejercido de \$98,740.00 (noventa y ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, se encontró lo siguiente:

Hallazgo 14.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra; infringiendo los artículos 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 215 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían el acta de entrega-recepción”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El documento presentado no desvirtúa la observación ya que no presentan las firmas de los beneficiarios.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 14.3.

No se encontró la bitácora de la obra; infringiendo los artículos 93, 94, 96 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían respuesta a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 14.4.

No se encontró el reporte fotográfico que acredite la ejecución de los trabajos; infringiendo el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían respuesta a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 14.5.

El importe total de las facturas y listas de raya, suman un monto de \$93,652.00 (noventa y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), al compararlo con la póliza de cheque 72, por un importe de \$98,740.00 (noventa y ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), se encontró un faltante por comprobar de \$5,088.00 (cinco mil ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); infringiendo los puntos 7.7 y 10.2.1 de las Reglas de operación del Programa de Empleo Temporal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían respuesta a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento alguno se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 14.6.

Derivado de la inspección física de la obra, se encontraron conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$75,267.50 (setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) IVA, incluido. Se determina este hallazgo, una vez que se generaron los números plasmados en el acta circunstanciada de visita de obra 19/TECUALA/2005 del 08 de agosto de 2006, según el desglose de la tabla V que a continuación se incorpora, infringiendo los artículos 53 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tecuala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla V
Conceptos de obra pagados no ejecutados

Conceptos			U. M.	P. U.	Volumen			Importe
					Estimado	Verificado	Diferencia	
Adquisición de materiales:								
1.- Combustible diesel para el acarreo de 2,850 m³ de una distancia de 20 km. en vehículos de 6.00 m³ de capacidad, rendimiento 4.00km./lto.			Lt.	5.30	2,375.00	1,000.00	1,375.00	7,287.50
Distancia: 4,000.00 mts.	Volumen: 4,000/4= 1,000.00 lts.							
Mano de obra:								
1.-Limpia de maleza en ambos lados del camino considerando 1.00 m. por lado.			Jor.	44.00	190.00	40.00	150.00	6,600.00
Distancia: 4,000.00 m²	Rendimiento/jor. 100.00 m²	Volumen: 40.00 Jor.						
2.-Retiro y quema de maleza.			Jor.	44.00	11.00	3.00	8.00	352.00
Distancia: 4,000.00 m²	Rendimiento/jor. 1,750.00 m²	Volumen: 3.00 Jor.						
3.-Carga manual de material grava-arena.			Jor.	44.00	712.00	150.00	562.00	24,728.00
Cantidad: 600.00 m³	Rendimiento/jor. 4.00 m³	Volumen: 150.00 Jor.						
4.-Descarga de material por medios manuales.			Jor.	44.00	475.00	100.00	375.00	16,500.00
Cantidad: 600.00 m³	Rendimiento/jor. 6.00 m³	Volumen: 100.00 Jor.						
5.-Tendido de material grava-arena con espesor de 10 cms. aprox.			Jor.	44.00	570.00	120.00	450.00	19,800.00
Cantidad: 600.00 m³	Rendimiento/jor. 5.00 m³	Volumen: 120.00 Jor.						
							Total	\$75,267.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:
Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario Público Federal por el importe de \$75,267.50 (setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos 50/100 moneda nacional) IVA, incluido; ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: "Donde se anexa la tabla V con conceptos pagados no ejecutados, me permito manifestar que dicha volumétrica presentada es por 4,000.00 m, en base a este dato se calculo toda la información, sin embargo el real y presentado en expediente y en obra es por 19,000.00 m2, por lo que me permito solicitar la revisión nuevamente de dicha obra, (anexo presupuesto de obra)".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, ya que no aportan elementos que respalden la veracidad de lo manifestado, siendo que los cálculos de los conceptos observados por el auditor como pagados y no ejecutados, se derivaron de la inspección de la obra, realizada entre el ingeniero Jairo de la Cruz Guerrero, auditor del Órgano de Fiscalización Superior y el ingeniero Martín Castillo Ponce, Subdirector de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra No. 19/TECUALA/2005 del 8 de agosto del 2006, y en la cual se dejó asentado que la longitud del camino es de 2.00 kilómetros, con un ancho de 3.00 metros.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

15. Observación número 15-AOP/M16/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública 53X118038568-CP, denominada "Rehabilitación de laguna de oxidación y línea de descarga en la localidad de Tecuala, municipio de Tecuala, Nayarit"; adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida a. Sergio Parra Grave, a través del contrato R33-TEC-F3-55-015/2005 del 06 de diciembre de 2005, por un monto de \$827,734.91 (ochocientos veintisiete mil setecientos treinta y cuatro pesos 91/100 moneda nacional) IVA, incluido, mas un convenio adicional por \$14,992.12 (catorce mil novecientos noventa y dos pesos 12/100 moneda nacional) IVA, incluido, para un total contratado de \$842,727.03 (ochocientos cuarenta y dos mil setecientos veintisiete pesos 03/100 moneda nacional), IVA, incluido; se encontró lo siguiente:

Hallazgo 15.1.

En la integración del expediente unitario no se encontraron el convenio de concertación y la solicitud del proyecto por parte de los migrantes, infringiendo los puntos 3.4.2 y 4.1 de las Reglas de operación del Programa 3x1 para Migrantes; además infringiendo los artículos 53 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fracción III y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían el convenio de concertación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La documentación presentada no desvirtúa la observación ya que no se envía el total observado, faltando por presentar la solicitud del proyecto por parte de los migrantes.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 15.2.

El acta de entrega-recepción de la obra no presenta la firma de los integrantes del comité de obra y del representante del grupo u organización de migrantes, infringiendo el punto 4.2.2 de las Reglas de operación del Programa 3x1 para Migrantes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No envían respuesta a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento alguno se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho

convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 15.4.

La fianza contra vicios ocultos no cubre el monto total ejercido de los trabajos de la obra, por lo que se incumplió con la cláusula sexta, inciso "C" del contrato y se infringió el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: "Se solicito al contratista la fianza de la ampliación, manifiesta que la solicitara a la afianzadora correspondiente. Se entregara una vez que este H. Ayuntamiento la reciba".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación dado que no presentan el documento solicitado.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 15.6.

La estimación dos del 30 de diciembre de 2005, no presenta respaldo fotográfico que acredite la procedencia del pago de los siguientes conceptos:

Partida No. 3 Tubería de descarga.

4.- Limpia y trazo del área estableciendo niveles con equipo topográfico, incluyendo: mano de obra, materiales y equipo.

5.- Excavación a maquina en zanjas material "B" en seco de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad con afloje y extracción de material, amacice o limpiado de plantilla y talud,

remoción y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.

6.- Plantilla apisonada con pisón de mano en zanjas, material "A", incluyendo: selección de material producto de excavación.

7.- Suministro, instalación y prueba de tubería de polietileno de alta densidad corrugado exterior e interior liso marca Hancor Blue-Seal de 12" de diámetro para alcantarillado sanitario tipo N-12.

8.- Relleno de zanjas con material producto de excavación apisonada compactado con equipo manual, con agua en capas de 20 cm. de espesor al 90% prueba proctor.

Partida No. 4 Reposición de losa de concreto.

9.-Reposición de losas en talud interior, concreto $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cm. de espesor acabado pulido losas 3.00x2.50 mts., juntas frías, acabado con volteador incluye: cimbrado, descimbrado y refuerzo de malla electrosoldada 6, 6-10,10.

Partida No. 5 Desasolve de laguna.

10.- Desasolve de tanques en una profundidad de 1.00 mts. con equipo draga Link-Belt-108 1 ½ yd. factor de llenado 0.85.

Partida No. 5 Desasolve de laguna.

Ext.-01.- Desasolve de canal a cielo abierto para recibir aguas tratadas.

Ext.-02.- Demolición de losas de concreto en talud interior.

Ext.-03.- Reposición de compuerta de charnela, incluye: materiales y mano de obra.

Infringiendo los artículos 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: "Se solicito al contratista copia de la documentación faltante, por remodelación de la oficinas del COPLADEMUN se desbalagaron algunos documentos. En cuanto se recuperen se anexaran al expediente unitario de obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, dado que no se envía la documentación requerida, siendo que es responsabilidad del Ayuntamiento el mantener debidamente archivada la documentación que se genere de cada una de las obras.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 15.7.

La estimación dos del 15 de febrero de 2006, no presenta respaldo que acredite la procedencia de su pago; infringiendo los artículos 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se solicito al contratista copia de la documentación faltante, por remodelación de la oficinas del COPLADEMUN se desbalagaron algunos documentos. En cuanto se recuperen se anexaran al expediente unitario de obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, dado que no se envía la documentación requerida, siendo que es responsabilidad del Ayuntamiento el mantener debidamente archivada la documentación que se genere de cada una de las obras.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho

convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 15.8.

No se encontró la conciliación y autorización de los precios unitarios extraordinarios; infringiendo los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 74, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “La autorización de los precios unitarios extraordinarios, están autorizados en bitácora, se anexa, no se pudieron conseguir las firmas en el acta de entrega recepción”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, ya que una vez analizada la bitácora en cuestión, no se encontraron las anotaciones a que hacen referencia en su respuesta, con respecto a la autorización de los precios extraordinarios.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 15.9.

No se encontró copia de la publicación, bases de licitación, ni las actas de recepción y apertura de propuestas técnicas, el análisis y dictamen de las propuestas económicas, el acta de apertura de propuesta económica, el análisis y dictamen de fallo y el acta de notificación de fallo; infringiendo los artículos 32, 33, 37, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38 y

39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se solicito al contratista copia de la documentación faltante, por remodelación de la oficinas del COPLADEMUN se desbalagaron algunos documentos. En cuanto se recuperen se anexaran al expediente unitario de obra”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, dado que no se envía la documentación requerida, siendo que es responsabilidad del ayuntamiento el mantener debidamente archivada la documentación que se genere de cada una de las obras.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 15.11.

En la integración del expediente unitario no se encontraron las pólizas de cheque que comprueben el pago de las estimaciones uno y dos del recurso correspondiente al Ramo 39, de las facturas 8378 y 0081 por un importe de \$185,712.14 (ciento ochenta y cinco mil setecientos doce pesos 14/100 moneda nacional) y \$209,399.59 (doscientos nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 59/100 moneda nacional), IVA, incluido, respectivamente, infringiendo el contenido de los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII, y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Mediante oficio CPDM-TEC-157/2006 del 06 de octubre del 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente manifiesta que: “Se anexa pólizas de cheque de estimación 01 y 02”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, dado que una vez analizada la documentación enviada se detectó que no se envía la documentación requerida.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

16. Observación número 01 AOP-PROFIS/M16/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de empedrado de varias calles Veracruz y Privada Sonora”, en la localidad de Tecuala municipio de Tecuala, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida y contratada por un importe de \$194,345.00 (ciento noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

En expediente unitario no se encontró el estudio de perfil de proyecto, infringiendo el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.2.

En el expediente unitario, no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracciones II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.3.

No se encontró dentro del expediente unitario la licencia de construcción, infringiendo los artículos 17, fracción XV, 221, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.4.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el contrato de obra número R33-TEC-F3-SJ-005/2005 en la cláusula décima segunda y el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.5.

No se encontró dentro del expediente unitario la minuta de visita a la obra y la junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25, fracciones III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.6.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número / Tecuala / 2006, del 7 de agosto de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento de Tecuala, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; detectando volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$29,855.05 (veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 05/100 moneda nacional) con IVA incluido, como se describen en la tabla I, infringiendo el contenido de los artículos 25, fracción VIII, 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla I
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Limpia y trazo del terreno, incluye material necesario y herramienta.	M2	\$ 2.72	1, 209.16	906.55	302.61	\$823. 10
Retiro de empedrados existente por medios mecánicos y estiba de piedra para su reutilización, incluye selección de piedra por medios manuales para su reutilización en un 60% del área.	M2	\$ 35.75	1, 209.16	906.55	302.61	10,818.31
Nivelación y compactación con material de banco (cama de tierra arena).	M2	\$ 21,51	1, 209.16	906.55	302.61	6,509.14

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tecuala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			VOLUMEN			
Colocación de piedra boleada existente producto de pepene y de banco.	M2	\$ 25.81	1, 209.16	906.55	302.61	7,810.36
					SUBTOTAL	25,960.91
					IVA	3,894.14
					TOTAL	\$29,855.05

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario Público Federal por un monto de \$29,855.05 (veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 05/100 moneda nacional) I.V.A. incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7 fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$29,855.05 (veinte nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 05/100 moneda nacional) con IVA incluido.

17. Observación número 02 AOP-PROFIS/M16/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: "Construcción de guarniciones en varias calles Veracruz y Privada Sonora", en la localidad de Tecuala municipio de Tecuala, contratada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe de \$13,977.00 (trece mil pesos novecientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

No se encontraron dentro del expediente unitario, las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.2.

No se encontró dentro del expediente unitario la licencia de construcción, infringiendo los artículos 17, fracción XV, 221, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.3.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor, de la obra, infringiendo el contrato de obra número R33-TEC-F3-SJ-005/2005 en la cláusula décima segunda y el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.4.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número ___/Tecuala/2006, del 7 de agosto de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento de Tecuala, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, detectando volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe total de \$3,669.55 (tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional) con IVA incluido, como se muestra en la tabla II, infringiendo el contenido de los artículos 25, fracción VIII, 40, fracción IV, 42, y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla II
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Guarnición de concreto f'c=150 kg/cm2 sección 15x20x40 sin armar, incluye cimbra y descimbrado.	ML.	\$175.18	70.00	52.78	17.22	3,016.60

			VOLUMEN			
Limpia, trazo y nivelación del terreno, incluye deshierbe del terreno	M2	\$7.89	31.50	23.84	7.66	60.44
Excavación manual de cepas, material tipo 1, incluye afine de talud y fondo	M3	\$83.12	5.60	4.23	1.37	113.87
					SUBTOTAL	3,190.91
					IVA	478.64
					TOTAL	\$3,669.55

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario Público Federal por un monto de \$3,669.55 (tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional) I.V.A incluido.

Argumentos del ayuntamiento fiscalizado al pliego de observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7 fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$3,669.55 (tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional) con IVA incluido.

18. Observación número 03 AOP-PROFIS/M16/2005:

De la revisión documental a la obra denominada: “Ampliación de red eléctrica en el barrio de las bodegas”, en la localidad de Río Viejo municipio de Tecuala, contratada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe de \$377,335.14 (trescientos setenta y siete mil trescientos treinta y cinco pesos 14/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.1.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor de obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.2.

En el expediente unitario no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.3.

En el expediente unitario, no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.4.

En el expediente unitario no se encontró el dictamen de seguridad, infringiendo el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del ayuntamiento fiscalizado al pliego de observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.5.

No se encontró dentro del expediente unitario la minuta de visita a la obra, infringiendo el artículo 25, fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.6.

No se encontró dentro del expediente unitario el oficio de junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.7.

No se encontró dentro del expediente unitario las actas de recepción y apertura de propuestas técnicas, infringiendo el artículo 34, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.8.

No se encontró dentro del expediente unitario análisis y dictamen de las propuestas técnicas infringiendo el artículo 34, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del ayuntamiento fiscalizado al pliego de observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.9.

No se encontró dentro del expediente unitario el acta de notificación de fallo, infringiendo el artículo 34, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.10.

No se cuenta con las bases de licitación del concurso, infringiendo el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.11.

En el expediente unitario no se encontraron las propuestas técnicas ni las económicas, infringiendo los artículos 25, fracciones V, VIII, IX, X, XI, XIV Y XV y el 35 párrafo primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.12.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de aprobación del ejercicio presupuestal, infringiendo el artículo 37, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.13.

No se encuentran dentro del expediente técnico los análisis de precios unitarios, infringiendo los artículos 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del ayuntamiento fiscalizado al pliego de observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.14.

No se cuenta con la fianza contra vicios ocultos, infringiendo la cláusula sexta inciso c, del contrato y el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.15.

No se encontró dentro del expediente unitario el cuadro comparativo, infringiendo la el artículo 40, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 04 AOP-PROFIS/M16/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: "Construcción de aula aislada de usos múltiples 12.00x8.00 metros en escuela primaria Ricardo Flores Magón", en la localidad de Milpas Viejas municipio de Tecuala, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida y contratada por un importe de \$518,261.00 (quinientos dieciocho mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

En el expediente unitario se encontró que en el dictamen de factibilidad no se encontraban con la firma de la dependencia normativa, infringiendo el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.2.

En el expediente unitario, no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.3.

No se encontró dentro del expediente unitario la licencia de construcción, infringiendo los artículos 17, fracción XV, 221, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.4.

En el expediente unitario, no se encontró el dictamen de seguridad, infringiendo el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.5.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el contrato de obra número R33-TEC-F3-SJ-005/2005 en la cláusula décima segunda y el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.6.

En el expediente unitario, no se encontró los documentos que forman parte de la propuesta técnica como son: el oficio donde la contratista manifieste conocer el sitio de la obra, la manifestación de haber asistido a la junta de aclaraciones, la relación de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de adquisición de material y equipo de instalación permanente, el calendario de utilización de personal técnico, administrativo, servicios, la manifestación de no subcontratar la obra y la manifestación de los contratos en vigor. Así como los documentos que deben de formar parte de la propuesta económica como son: la carta compromiso, el desglose de los costos indirectos, el análisis de costo de financiamiento, la determinación de cargo por utilidad, análisis de costo horario de maquinaria y equipo, el calendario de utilización de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de adquisición de material y equipo de instalación permanente, el calendario de utilización de personal técnico, administrativo obrero y de servicios administrativos, infringiendo el contenido de los artículos 25, fracciones V, VIII, IX, X, XI, XIV, XV y 35, párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.7.

Dentro del expediente unitario no se encontró la autorización de los conceptos extraordinarios, infringiendo el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.8.

No se encontró dentro del expediente unitario la bitácora de obra, infringiendo los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.9.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número /Tecuala/2006, del 8 de agosto de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento de Tecuala, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; detectando volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe total de \$16,556.25 (dieciséis mil quinientos cincuenta y seis

pesos 25/100 moneda nacional) con IVA incluido, como se señala en la tabla III, infringiendo el contenido de los artículos 25, fracción VIII, 40, fracción IV, 42, y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla III
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Forjado de nariz de concreto $f'c=150$ kg/cm ² , incluye solo cimbra, acero 0.8 kg/ml y concreto para rematar piso lado posterior y laterales edificio, acabado rayado con brocha de pelo, juntas frías, acabado con volteador.	ML	\$81.27	28.41	0	28.41	2,308.88
Tarja de acero inoxidable cuadrada de 50x50x30 centímetros Incluye con contracanastra llave garza mezcladora cromada y cespel de plomo suministro y colocación.	PZA	\$1500.82	2	0	2	3,001.64
Registro eléctrico de 60x60x80 centímetros Con block cemento o tabique aplanado pulido interior y floteado exterior con tapa de lamina con jaladora y portacandado, fondo de grava, varilla soporte cables incluye pintura vinílica en registro y esmalte en tapa.	PZA	\$1,741.73	3	2	1	1,741.73
Piso de concreto $f'c=150$ kg/cm ² de 10 centímetros De espesor, acabado pulido o rayado con brocha de pelo, losas de 3.06 x 2 metros, juntas frías acabado con volteador, incluye cimbra en fronteras.	M2	\$195.29	101.55	91.22	10.33	2,017.35
Guarnición de concreto $f'c=150$ kg/cm ² de 10 centímetros De 15x30 centímetros Sin armar, incluye cimbra, colado, vibrado, descimbrado, curado, mermas, desperdicio, equipo y herramienta.	ML.	\$114.66	28.16	0	28.16	3,228.83
Salida de alumbrado y/o contacto con caja de pvc y tubo de pvc ligero cable vinanel THW diferentes calibre según plano, incluye todo lo necesario para su buen funcionamiento.	SAL	\$229.04	14	4	4	916.16
Firme de concreto $f'c=150$ kg/cm ² de espesor, acabado apallado, recibir vitropiso losas de 3.06 x 2.00 metros, juntas frías acabado con volteador	M2	\$185.29	93	86.62	6.38	1,182.15
					SUBTOTAL	14,396.74
					IVA	2,159.51

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tecuala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

				VOLUMEN		
					TOTAL	\$16,556.25

SAL= Salida

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario Público Federal por un monto de \$16,556.25 (dieciséis mil quinientos cincuenta y seis pesos 25/100 moneda nacional)

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7 fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$16,556.25 (dieciséis mil quinientos cincuenta y seis pesos 25/100 moneda nacional) con IVA incluido.

Hallazgo 4.10.

Dentro del expediente unitario no se encontró la póliza de cheques de la estimación 4; infringiendo los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.11.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de obra, infringiendo los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

20. Observación número 05 AOP-PROFIS/M16/2005:

De la revisión documental a la obra denominada: "Rehabilitación de banquetta exterior en preparatoria número 4 Luís Castillo Ledón", en la localidad de Tecuala municipio del mismo nombre, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$23,250.00 (veintitrés mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.1.

No se encontró dentro del expediente unitario la bitácora de obra, infringiendo los artículos 40, fracción II y el 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.2.

No se encontró dentro del expediente unitario los generadores de obra infringiendo los artículos 40, fracción VII, y el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

21. Observación número 06 AOP-PROFIS/M16/2005:

De la revisión documental de la obra denominada: “Rehabilitación de aula en Kinder Juan Aldama”, en la localidad de Playa de Novillero municipio de Tecuala, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$23,250.00 (veintitrés mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.1.

No se encontró dentro del expediente unitario la bitácora de obra, infringiendo los artículos 40, fracción II y el 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.2.

En el expediente unitario, no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo el artículo 40, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.3.

En el expediente unitario, no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

22. Observación número 07 AOP-PROFIS/M16/2005:

De la revisión documental y física de la obra denominada: "Construcción de bardeo perimetral mixto en escuela primaria Belisario Domínguez", en la localidad de Quimichis municipio de Tecuala, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida y contratada por un importe de \$700,739.00 (setecientos mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.1.

No se encontraron dentro del expediente unitario, las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.2.

No se encontró dentro del expediente unitario la licencia de construcción, infringiendo los artículos 17, fracción XV, 221, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.3.

En el expediente unitario, no se encontró el dictamen de seguridad, infringiendo el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.4.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el contrato de obra número R33-TEC-F3-SJ-005/2005 en la cláusula décima segunda y el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.5.

En el expediente unitario no se encontró la justificación de reducción de plazos para la terminación de la obra, infringiendo el contrato de obra número R33-TEC-F3-SJ-005/2005 en la cláusula décimo quinta y el artículo 45, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.6.

No se encontró dentro del expediente unitario la minuta de visita a la obra y la junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25, fracción III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.7.

Dentro del expediente unitario se detectó que el contrato adicional no tiene la firma del Presidente Municipal, infringiendo el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.8.

Dentro del expediente unitario no se encontraron los análisis de los conceptos del catálogo de obra, la relación y análisis de los costos básicos de los materiales que se requiere para la ejecución de los trabajos, el análisis de precios unitarios de los conceptos del catálogo, el tabulador de salarios base de mano de obra, el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción debiendo considerar estos para efectos de evaluación con costos y rendimientos de maquinas y equipos nuevos, el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos identificando los correspondientes a los de administración de oficina de campo y los de oficinas de campo y los de oficinas centrales, el análisis cálculo e integración del costo por financiamiento y el análisis, cálculo e integración del factor de utilidad, infringiendo el contrato de obra número R33-TEC-F3-SJ-005/2005 en la cláusula décima y el artículo 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.9.

En el expediente unitario, no se encontró los documentos que forman parte de la propuesta técnica como son: el oficio donde la contratista manifieste conocer el sitio de la obra, la manifestación de haber asistido a la junta de aclaraciones, , la relación de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de adquisición de material y equipo de instalación permanente, el calendario de utilización de personal técnico, administrativo, servicios, la manifestación de no subcontratar la obra y la manifestación de los contratos en vigor. Así como los documentos que deben formar parte de la propuesta económica como son: la carta compromiso, el desglose de los costos indirectos, el análisis de costo de financiamiento, la determinación de cargo por utilidad, análisis de costo horario de maquinaria y equipo, el calendario de utilización de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de adquisición de material y equipo de instalación permanente, el calendario de utilización de personal técnico, administrativo obrero y de servicios administrativos, infringiendo el contenido de los artículos 25, fracciones V, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, 35, párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.10.

Dentro del expediente unitario no se encontró la autorización de los conceptos extraordinarios, infringiendo los artículos 42 y el 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.11.

Dentro del expediente unitario no se encontró la póliza de cheques de la estimación 4, infringiendo los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.12.

No se encontró dentro del expediente unitario la bitácora de obra infringiendo los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.13.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número /Tecuala/2006, del 7 de agosto de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento de Tecuala, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, detectando Volúmenes pagados y no ejecutados por un importe de \$27,092.09 (veintisiete mil noventa y dos pesos 09/100 moneda nacional) con IVA incluido, como se señala en la tabla IV, infringiendo el contenido de los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla IV
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Muro de tabique rojo común de 11 a 14 centímetros de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:3 acabado común.	M2	\$ 213.14	340.25	303.53	36.72	7,826.50
Aplanado de muros con mortero cemento-arena de río 1:5 a plomo y regla, con espesor de 2.5 centímetros, acabado floteado.	M2	\$ 77.79	678.20	607.07	71.13	5,533.20
Emboquillado en aristas de aplanados con mortero cemento-arena 1:5 acabado floteado, medir cada arista incluye Limpieza	M2	\$ 34.28	297.05	43.41	253.64	8,694.78
Perfilado de zoclos, incluye resane y pintura en ancho de 7 centímetros	M2	\$ 38.96	38.60	0	38.60	1,503.86
					SUBTOTAL	23,558.34
					IVA	3, 533.75
					TOTAL	\$27,092.09

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público Federal por un monto de \$27,092.09 (veintisiete mil noventa y dos pesos 09/100 moneda nacional) importe con I.V.A

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los

artículos 7 fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$27,092.09 (veintisiete mil noventa y dos pesos 09/100 moneda nacional) con IVA incluido.

Hallazgo 7.14.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada ___/Tecuala /2006, del 7 de agosto de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento de Tecuala, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, detectando que el concepto de: “guarnición de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 15x30 centímetros sin armar”, se encuentran fracturadas, considerándose esto como un concepto de obra ejecutado con deficiencias técnicas, infringiendo los artículos 25, fracción VIII, 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.15.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número ___/Tecuala /2006, del 7 de agosto de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento de Tecuala, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, detectando que el concepto de: “piso de concreto $f'c=150$ kg/cm², espesor de 8 centímetros acabado pulido o rayado con brocha de pelo, acabado con volteador incluye: fronteras colador, herramienta, material y mano de obra”, se encuentra fracturado, considerándose esto como un concepto de obra ejecutado con deficiencias técnicas, por lo cual se infringe el contenido de los artículos 25, fracción VIII, 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

23. Observación número 08 AOP-PROFIS/M16/2005:

De la revisión documental de la obra denominada: "Desarrollo comunitario", en la localidad de las Arenitas municipio de Tecuala, adjudicada directamente y contratada por un importe de \$370,824.00 (trescientos setenta mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.1.

En el expediente unitario no se encontró el estudio de perfil del proyecto, infringiendo el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.2.

En el expediente unitario, no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.3.

En el expediente unitario, no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.4.

No se encontró dentro del expediente unitario la licencia de construcción, infringiendo los artículos 17, fracción XV, 221, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.5.

No se encontró dentro del expediente la licencia de uso de suelo, infringiendo los artículos 105, 222 y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.6.

No se encontró dentro del expediente unitario, el oficio de asignación del supervisor, infringiendo la cláusula décima segunda del contrato de obra número R33-TEC-F3-SS-003/2005 y el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, debido a que el Ayuntamiento no envió la información, documentación y argumentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.7.

Se observa el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra contratada, ya que la fecha de inicio estuvo programada para el día 21 de marzo de 2005 y la fecha de terminación el 30 de abril de 2005; pero el inicio real fue el día 4 de abril de 2005 y la terminación el día 10 de junio de 2005, dichas fechas se encuentran en el acta de entrega recepción; sin embargo no se aplicaron las penas convencionales referidas en el contrato número R33-TEC-F3-SS-003/2005, por el incumplimiento de la cláusula vigésima inciso a infringiendo el artículo 48 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.8.

No se encontró dentro del expediente unitario la bitácora de obra, infringiendo los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.9.

No se encontró dentro del expediente unitario el oficio de la notificación de la conclusión de la obra, infringiendo el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.10.

En el expediente unitario no se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo la cláusula sexta, inciso c, del contrato de obra número R33-TEC-F3-SS-003/2005 y el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.11.

En el expediente unitario no se encontró, el dictamen de seguridad, infringiendo el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

24. Observación número 09 AOP-PROFIS/M16/2005:

De la revisión documental de la obra denominada: "Rehabilitación y acondicionamiento de biblioteca pública", en la localidad de Milpas Viejas municipio de Tecuala, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida y contratada por un importe de \$132,599.00 (ciento treinta y dos mil quinientos noventa y nueve mil pesos 00/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

En el expediente unitario no se encontró el dictamen de factibilidad, infringiendo el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.2.

No se encontraron dentro del expediente unitario, las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.3.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de la obra, infringiendo los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.4.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.5.

En el expediente unitario no se encontró la justificación de reducción de plazos en la licitación, infringiendo el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.6.

No se encontró dentro del expediente unitario la minuta de visita a la obra, infringiendo el artículo 25, fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.7.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada número ____/Tecuala/2006, del 8 de agosto de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento de Tecuala, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; detectando Volúmenes de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$5,179.07 (cinco mil ciento setenta y nueve pesos 07/100

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tecuala

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

moneda nacional) con IVA incluido; como se señala en la tabla V, infringiendo el contenido de los artículos 40, fracción IV , 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla V
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Salida eléctrica para equipo de computo inc.: contacto duplex polarizado sobrepuesto, chalupa pvc, placa anodizada de 3 ventanas, tubo galvanizado de pared gruesa 1"2" y cable THW.	SAL.	\$324.00	15	10	5	1,620 .00
Nivelación de piso para recibir vitropiso con un espesor promedio de 2.5 centímetros incluye los trabajos necesarios para su correcta colocación.	M2	\$37.00	67.16	64.9	2.26	83.62
Suministro y colocación de piso de cerámica 33x33 centímetros color por definir de 1ª, incluye boquilla y pegapiso para su colocación.	M2	\$212.30	67.16	64.9	2.26	479.80
Suministro y colocación de vidrio transparente de 6mm. incluye todo lo necesario para su correcta instalación.	M2	\$296.69	7.82	0	7.82	2,320.12
					SUBTOTAL	4,503.54
SAL = Salida					IVA	675.53
					TOTAL	\$5,179.07

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario Público Federal por un monto de \$5,179.07 (cinco mil ciento setenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional) I.V.A incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación: no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7 fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este ultimo, por un importe de \$5,179.07 (cinco mil ciento setenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional) con IVA incluido.

Hallazgo 9.8.

En el expediente unitario no se encontró la fianza del anticipo, infringiendo la cláusula sexta inciso b del contrato de obra número R33-TEC-F3-SJ-003/2005 y el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

25. Observación número 10 AOP-PROFIS/M16/2005:

De la revisión documental a la obra denominada: "Conformación y balastreo de camino saca cosechas al embarcadero", en la localidad de El Espino municipio de Tecuala, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa y contratada por un importe de \$132,599.00 (ciento treinta y dos mil quinientos noventa y nueve 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.1.

En el expediente unitario, no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.2.

En el expediente unitario, no se encontró los documentos que forman parte de la propuesta técnica como son: el oficio donde la contratista manifieste conocer el sitio de la obra, la manifestación de haber asistido a la junta de aclaraciones, la documentación que contenga los datos básicos de costo de los materiales, de los datos básicos de costo de maquinaria, los datos básicos de costo de mano de obra, la relación de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de adquisición de material y equipo de instalación permanente, el calendario de utilización de personal técnico, administrativo, servicios, la manifestación de no subcontratar la obra y la manifestación de los contratos en vigor. Así como los documentos que forman parte de la propuesta económica como son: la carta compromiso, el análisis de precios unitarios, el análisis de factor de salario real, factor de análisis de costo indirecto, costo de financiamiento y utilidad, el desglose de los costos indirectos, el análisis de costo de financiamiento, la determinación de cargo por utilidad, análisis de costo horario de maquinaria y equipo, el calendario de utilización de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de adquisición de material y equipo de instalación permanente, el calendario de utilización de personal técnico, administrativo obrero y de servicios administrativos, infringiendo el contenido de los artículos 25, fracciones V, VIII, IX, X, XI, XIV, XV y 35, párrafo primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.3.

En el expediente unitario no se encontró la secuencia fotográfica de los trabajos realizados, infringiendo los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.4.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

26. Observación número 11 AOP-PROFIS/M16/2005:

El Municipio no informó a sus habitantes el importe asignado al fondo, costos, ubicación de metas y beneficiarios de las obras, infringiendo el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma. En virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Presidente Municipal; y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal ambos del H. XXXII Ayuntamiento de Tecuala; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

27. Observación número 12 AOP-PROFIS/M16/2005:

El Municipio no informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados infringiendo el artículo 33, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

28. Observación número 13 AOP-PROFIS/M16/2005:

El Municipio no publicó los informes trimestrales sobre la aplicación del recurso, infringiendo el artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

29. Observación número 14 AOP-PROFIS/M16/2005:

No se encontró la documentación que compruebe la participación social en la integración del programa de inversión, infringiendo los artículos 61, fracción I inciso b, fracción II incisos a y f, 65, fracción II y 70, fracciones II y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 25, fracción I, II y III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

30. Observación número 15 AOP-PROFIS/M16/2005:

No se encontró la documentación que acredite que esta obra surgió de las demandas de los habitantes, y que mecanismos posibilitaron este proceso, infringiendo el artículo

4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones II y IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

31. Observación número 16 AOP-PROFIS/M16/2005:

No se constituyó un comité pro obra, por lo cual no existe un acta constitutiva ni documentos que registren alguna actividad realizadas por los integrantes del mismos, infringiendo los artículos 4, fracción VII y 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

32. Observación número 17 AOP-PROFIS/M16/2005:

El COPLADEMUN no sesionó durante y al término del ejercicio, con el fin de informar y analizar los avances y resultados de la aplicación del recurso, infringiendo los artículos 20 y 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada. La observación es ratificada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IX. Recomendaciones.

1. Se deberá realizar una planeación de la obra pública, incluyendo los estudios de preinversión, los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, los estudios y proyectos arquitectónicos e ingeniería necesarios.
2. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.
3. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifica el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
4. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos de

proyección, como lo establecen los artículos 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

5. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
6. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.
7. Presentar las fianzas de cumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación.
8. En toda obra se debe incluir la autorización relativa a los órdenes económicos no previstos en el contrato, en donde se determinen algún aumento o reducción de costos.
9. Dentro de los expedientes deberá existir la bitácora de obra, para saber cuales fueron los sucesos que hayan transcurrido en su ejecución.
10. En la evaluación de las proposiciones deberá verificarse el debido análisis cálculo e integración de los precios unitarios, específicamente en costos de materiales y rendimientos de mano de obra y equipo.
11. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se fundamenta el ejercicio de la opción antes mencionada, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra de Pública del Estado de Nayarit.
12. Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
13. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
14. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

15. Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
16. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

C. Resumen de Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	34	14	20	16	4
Obra	181	21	160	150	10
Total	215	35	180	166	14